

**INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN**

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/447/2012/I

PROMOVENTE: -----

**SUJETO OBLIGADO: HONORABLE
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
NOGALES, VERACRUZ**

**CONSEJERO PONENTE: LUIS ÁNGEL
BRAVO CONTRERAS**

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
ERICKA DÁVILA GARCÍA**

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a cuatro de julio de dos mil doce.

Visto para resolver el expediente **IVAI-REV/447/2012/I** formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por -----
--, en contra del sujeto obligado **Honorable Ayuntamiento Constitucional de Nogales, Veracruz, y;**

R E S U L T A N D O

I. En fecha dieciséis de marzo de dos mil doce, vía sistema Infomex-Veracruz, ----- envía una solicitud de información al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Nogales, Veracruz, en su calidad de sujeto obligado, la cual se tuvo por presentada el día veinte del mismo mes y año, por haber sido remitida en hora inhábil para las labores de este organismo, registrada bajo el número de folio 00167612, según acuse de recibo que obra agregado a fojas 4 a 5 del expediente, del que se advierte que la información solicitada consiste en:

"...1.-El titular y/o nombre de la persona responsable de la organización general de la feria denominada FESTIVAL DE LA LAGUNA 2012.

2.-en caso de haberse concesionado: a favor de quien se expidió el permiso para realizar el espectáculo público que se identifica en la promoción de dicho evento como: PRESENTACION DEL CHAPO DE SINALOA a celebrarse el próximo día **07 DE ABRIL DEL PRESENTE** en las instalaciones del Rodeo de Medianoche de LA **EXFABRICA DE MIRA FUENTES** de esa localidad.

2.1-El carácter con que se ostento la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral.

Si existe otra u otras persona física o moral asociada de hecho o de derecho en la organización, patrocinio o financiamiento de este evento. En este caso el nombre de estas.(cerveceras, refresqueras, etc.) y el monto de su aportación.

2.2- El aforo máximo que se le autorizo

2.3.- Numero de boletos autorizados a vender y el precio de estos.

2.4.- **Fundamento legal y Requisitos** que cumplió para el Otorgamiento de esa Autorización- Licencia o permiso.

2.5- **Monto** de los derechos a pagar por el titular y la forma en que los garantizara

3.-De ser organizado directamente por ese ayuntamiento.

3.1.- Nombre del Funcionario de ese ayuntamiento Autorizado para la firma y contratación de este evento.

3.2.- Nombre de la empresa y/o persona física, promotora encargada de la venta en la contratación del Chapo de Sinaloa.

3.3.- Importe total pagado por la contratación de este Interprete y de todos los que se presentaran en esta festividad.(GRUPOS LOS ZEMVERS.LOS TERRICOLAS. ARON Y SU GRUPO ILUSION. NATIVO SHOW Y SONORA DINAMITA.

3.4.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestion (sic) Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, con motivo de este evento.

3.3.- Solicito me otorgue copia del documento respectivo de contratación del interprete (sic) Chapo de Sinaloa, se expida así (sic) mismo, copia simple de la solicitud y documentos de trámite del permiso y de la autorización en caso de estar concesionado...”

II. Consta en el historial del seguimiento de la solicitud de información e impresión de pantalla “Documenta la prórroga” y su archivo adjunto identificado como “ofpro00167612.pdf”, consultables a fojas 6, 7 y 10 de autos, que en fecha tres de abril de dos mil doce, el sujeto obligado solicitó prórroga para la entrega de la información.

III. En fecha veinte de abril de dos mil doce, el sujeto obligado elabora su respuesta final a la solicitud de información, tal y como se advierte en la impresión del historial de la solicitud de información e impresión de pantalla denominada “Documenta la entrega vía Infomex” con un archivo adjunto identificado como “Res00167612.pdf” del que se desprende el Oficio UAIR-0020, visibles a fojas 8 a 10 del sumario. Respuesta que en la parte que interesa dice:

“En relación a su solicitud le notifico que el nombre del Titular del Festival de la Laguna 2012 del Municipio de Nogales, Ver., es el C. Raúl Torres Aguirre, y en cuanto a los costos implicados en este evento me permito hacerle mención que debido al cierre del ejercicio contable de este H. Ayuntamiento los datos no serán entregados en este momento, para lo cual se hizo hincapié ante las autoridades que regulan el procedimiento de aprobación y entrega de información, que le será entregado posteriormente en el menor tiempo posible, para lo cual le solicito de la manera mas (sic) atenta nos envíe (sic) un correo electrónico a transparencia@nogales.gob.mx con los datos en donde podemos entregarle la información, ya sea digital o impresa...”

IV. Inconforme con la respuesta recibida, ----- interpone, vía sistema Infomex-Veracruz, en fecha quince de mayo de dos mil doce, recurso de revisión, mismo que quedó registrado con el número de folio RR00012012, según consta en el acuse de recibo que obran agregados a fojas 3 a 4 del expediente, manifestando como agravio:

“ENTREGA DE INFORMACIÓN PARCIAL., SI BIEN ES CIERTO QUE CON EL FIN DE CUMPLIR EN TIEMPO EL TITULAR DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE NOGALES UNICAMENTE (SIC) HACE MENCIÓN DEL TITULAR DEL FESTIVAL DE LA LAGUNA, INCUMPLE EN LA ENTREGAR (SIC) DE LA INFORMACION (SIC) FALTANTE DE MI ESCRITO DE SOLICITUD...”

V. Por acuerdo de fecha quince de mayo de dos mil doce, la Consejera Rafaela López Salas, en su carácter de Presidenta del Consejo General de este Instituto, con fundamento en los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15 fracción XI, 26 y 27 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 2 fracción IV, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, acordó tener por presentado el recurso de revisión, en esa misma fecha, formar el expediente respectivos al que le correspondió la clave IVAI-REV/447/2012/I y remitirlos a la Ponencia del Licenciado Luis Ángel Bravo Contreras, para formular el proyecto de resolución, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente de la presentación de los recursos de revisión.

VI. Por proveído de fecha dieciséis de mayo de dos mil doce, en vista del recurso de revisión y anexos de -----, recibidos vía sistema Infomex-Veracruz, el quince de mayo de dos mil doce, el Consejero Ponente acordó:

1). Tener por presentado al promovente interponiendo recurso de revisión en contra del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Nogales, Veracruz, en su calidad de sujeto obligado, en fecha quince de mayo de dos mil doce;

2). Admitir el recurso de revisión;

3). Agregar, admitir y tener por desahogadas por su propia naturaleza, las pruebas documentales generadas por el sistema Infomex-Veracruz, a las que se les dará el valor que corresponda al momento de resolver;

4). Tener por señalada como dirección electrónica del recurrente para recibir notificaciones la contenida en sus escritos de recurso;

5). Correr traslado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado Honorable Ayuntamiento Constitucional de Nogales, Veracruz, a través del sistema Infomex-Veracruz, con las copias de los recursos de revisión y pruebas de la parte recurrente, para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que le sea notificado el presente proveído: **a).** Acredite la personería con que comparezca en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; **b).** Señale domicilio en esta ciudad capital para recibir notificaciones, o en su defecto proporcione cuenta de correo electrónico para los mismos efectos, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsiguientes notificaciones se le practicarían en el domicilio registrado en este Instituto; **c).** Manifieste si tiene conocimiento, si sobre el acto que expresa el recurrente se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder

Judicial de la Federación; **d)**. Ofrezca y Aporte las pruebas que estime convenientes a los intereses que representa; **e)**. Designe delegados que lo representen en la substanciación del presente procedimiento y **f)**. Manifieste lo que a los intereses que representa estime pertinentes; y

6). Fijar las diez horas del día dieciocho de junio de dos mil doce, para que tenga lugar la audiencia de alegatos con las Partes, misma que fue autorizada por acuerdo del Consejo General de fecha dieciséis de mayo de dos mil doce.

VII. El veintinueve de mayo del año en curso, visto el estado procesal que guarda el presente expediente, sin que hasta la fecha haya comparecido el sujeto obligado de modo alguno, el Consejero Ponente acordó:

1). Tener por incumplido al sujeto obligado respecto de los requerimientos hechos en el proveído de admisión, de fecha dieciséis de mayo de dos mil doce, respecto de los incisos **a, b, c, d, e y f**;

2). Hacer efectivos los apercibimientos contenidos en los incisos **b y f**, y en lo sucesivo realizar las notificaciones distintas de las que acepta el sistema Infomex Veracruz por Oficio enviado por correo Registrado con Acuse de Recibo por conducto del organismo público Correos de México en el domicilio registrado en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación ciudadana de este organismo;

3). Presumir ciertos para los efectos procesales subsiguientes los hechos señalados por la recurrente en su escrito recursal imputados directamente al sujeto obligado y;

4). Diferir la audiencia de alegatos con las partes fijada en el citado proveído de fecha dieciséis de mayo de dos mil doce para celebrarse el próximo lunes cuatro de junio de dos mil doce a las diez horas.

VIII. El día cuatro de junio de dos mil doce, a las diez horas, se llevó a cabo la audiencia prevista por el artículo 67, fracción II de la Ley de Transparencia en vigor y 68 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, habiéndose declarado abierta la audiencia y pasados diez minutos de la hora señalada, se hizo constar ninguna persona responde al llamado y tampoco existe documento alguno presentado por las partes en vía de Alegatos, por lo que el Consejero Ponente acordó:

1). Con relación al recurrente: En suplencia de la queja se tienen por reproducidas las argumentaciones que hizo en su escrito recursal a los que en vía de alegatos se les dará el valor que en derecho corresponda al momento de resolver el presente asunto;

2). Respecto al sujeto obligado: Tener por precluído su derecho de presentar Alegatos en el presente procedimiento.

IX. En fecha doce de junio de dos mil doce, toda vez que de las constancias que obran en autos, no se encuentra el archivo adjunto de la solicitud de información con número de folio 00167612, identificado como: "carta solicitando informacion FERIA DE NOGALES.doc", y que por omisión del Encargo del Sistema Infomex de este organismo, no fue

oportunamente impreso e integrado al presente expediente, motivo por el cual, el Consejero Ponente acordó:

1). A efecto de regularizar el presente procedimiento, agregar al expediente la impresión de imagen del archivo identificado como "carta solicitando informacion FERIA DE NOGALES.doc", de fecha dieciséis de marzo de dos mil doce, signado por -----, bajo el encabezado "C. TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE NOGALES, VER.", compuesto de dos fojas;

2). Tener por ofrecida, admitida y desahoga, la prueba consistente en la documental descrita en el punto anterior, a la cual se le drá el valor que corresponda al momento de resolver.

X. En fecha doce de junio de dos mil doce, visto el estado procesal del expediente, advirtiéndose que se encuentra pendiente de notificar el acuerdo de regularización de esa misma fecha y toda vez que el plazo para que se presente el proyecto de resolución, vencía ese mismo día, al existir causa justificada para la ampliación, el Consejo General acordó; Con fundamento en el artículo 67 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 70 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se amplía el plazo para resolver por un periodo igual al previsto por la ley de la materia, esto es, de diez días hábiles más, en consecuencia se extiende el plazo para presentar el proyecto de resolución por parte del Consejero Ponente.

XI. El veinticinco de junio de dos mil doce, vista la impresión del mensaje de correo electrónico delo hoy recurrente, enviado el veintiuno de junio de dos mil doce dirigido a la cuenta de correo electrónico institucional identificado bajo el asunto "RE: En los autos del EXPEDIENTE IVAI-REV/447/2012/I, integrado con motivo del recurso de revisión promovido por Usted en contra de actos del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NOGALES, VERACRUZ se dictaron dos acuerdos de fechas doce de junio de dos mil d", sin anexos, el Consejero Ponente acordó:

1). Agregar a autos la promoción electrónica, documento que por su naturaleza se tiene por admitido, ofrecido y desahogado y al que se le dará valor en el momento procesal oportuno; y

2). Tener por hechas las manifestaciones de la parte recurrente contenidas en la promoción electrónica, las que se tomarán en cuenta al resolver el presente asunto.

XII. En fecha veintiséis de junio de dos mil doce, el Consejero Ponente, de conformidad con lo previsto por el artículo 67.1, fracciones I y IV de la Ley de la materia y 71 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, acordó que en esta fecha y por conducto del Secretario General, se turne a cada uno de los integrantes del Consejo General o Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto de resolución para que se proceda a resolver en definitiva.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

Primero. El Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad en lo previsto por los artículos 6, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, último párrafo, 67, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 56, 64, 67, 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 13, inciso a), fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 73, 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Segundo. Al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64 y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente expediente se encuentran satisfechos dichos requisitos, lo que se sustenta en los siguientes razonamientos:

De las constancias que corren agregadas al expediente que ahora se resuelve, se observa que la solicitud de información fue presentada vía sistema Infomex-Veracruz, medio al que se encuentra incorporado el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Nogales, Veracruz, en su calidad de sujeto obligado, de conformidad con lo previsto por los artículos 5.1, fracción I y 6.1, fracción IX de la Ley de la materia.

La legitimación de quien interpone el presente recurso de revisión se encuentra acreditada en los términos que prevé el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia en vigor, toda vez que el recurso fue presentado por ----
-----, misma persona que vía sistema Infomex-Veracruz formuló la solicitud de información origen del presente medio de impugnación.

Del mismo modo, el presente medio de impugnación cumple con los requisitos de forma previstos en el artículo 65.1 de la Ley de la materia, dado que contiene el nombre del recurrente, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, el sujeto obligado ante el que se presentó la solicitud de información, describe el acto que se recurre, expone los hechos y agravios y en cuanto a las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre, corren agregadas al expediente las documentales generadas por el sistema Infomex-Veracruz.

Tocante al requisito de procedencia, se observan que el motivo de inconformidad del Ciudadano -----, al interponer el recurso de revisión fue el siguiente:

“ENTREGA DE INFORMACIÓN PARCIAL., SI BIEN ES CIERTO QUE CON EL FIN DE CUMPLIR EN TIEMPO EL TITULAR DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE NOGALES UNICAMENTE (SIC) HACE MENCIÓN DEL TITULAR DEL FESTIVAL DE LA LAGUNA, INCUMPLE EN LA ENTREGAR (SIC) DE LA INFORMACION (SIC) FALTANTE DE MI ESCRITO DE SOLICITUD...”

Manifestaciones que administradas con el acuse de recibo de la solicitud de información y respuesta notificada por el sujeto obligado, actualizan las hipótesis previstas en la fracción VI del artículo 64.1 de la Ley de Transparencia vigente, conforme a lo cual procede el recurso de revisión porque la información que se entregó sea incompleta.

Por cuanto hace al requisito substancial relativo a la oportunidad en la presentación del recurso de revisión, tenemos que conforme al historial de seguimiento de la solicitud 00167612, el sujeto obligado en veinte de abril del año en curso, documentó la respuesta a la solicitud, vía el Sistema Infomex-Veracruz, por lo que el plazo de los quince días hábiles que establece el artículo 64.2 de la Ley de la materia para la interposición del recurso de revisión corrió a partir del veintitrés de abril al dieciséis de mayo de dos mil doce, por lo que si el recurso de revisión se presentó el quince de mayo de dos mil doce, se encontraba transcurriendo el penúltimo día hábil de los quince con los que contó el solicitante para interponer el medio de impugnación, por lo que es evidente que su presentación se encuentra dentro del plazo legal previsto.

Conforme a lo antes expuesto, este Consejo General concluye que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en la Ley de la materia, dado que este Órgano Garante es competente para conocer y resolver de la negativa total o parcial del acceso a la información pública; la legitimación de las Partes que comparecen en el presente procedimiento está debidamente acreditada; el escrito recursal reúne los requisitos de Ley; las manifestaciones vertidas por el recurrente actualizan un supuesto de procedencia previstos en la Ley de la materia y la presentación del medio de impugnación se encuentra dentro del plazo legal otorgado.

En lo referente a las causales de improcedencia tenemos que a la fecha en que se emite el presente fallo, no se actualiza ninguno de los supuestos previstos por la Ley de la materia, por lo siguiente:

a). En términos del artículo 70.1, fracción I de la Ley de la materia, el hecho de que la información solicitada se encuentre publicada hace improcedente el recurso de revisión, lo que no acontece en el presente asunto, toda vez que al consultar el Portal de Transparencia del sujeto obligado, localizado en la dirección **www.nogales.gob.mx** no se encuentra publicada la información, razón por la que debe desestimarse la mencionada causal de improcedencia.

b). Respecto al supuesto de improcedencia previsto en la fracción II del numeral 70.1 de la Ley de Transparencia aplicable, consistente en que la información solicitada esté clasificada como de acceso restringido, este Consejo General advierte que el sujeto obligado tanto en su respuesta inicial, hace valer la reserva de parte de la información solicitada, lo que será motivo de estudio al analizar la materia de fondo del asunto.

c). Del mismo modo queda desestimada la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 70.1, de la Ley de Transparencia en vigor, consistente en que el recurso sea interpuesto fuera del plazo de los quince días hábiles establecido en el artículo 64 de la citada Ley, toda vez que como ya fue analizado en párrafos anteriores, el presente medio de impugnación se tuvo por presentado dentro del plazo legal previsto.

d). Igualmente queda desvirtuada la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 70.1 del Ordenamiento en consulta, ello porque de la revisión realizada al libro de recursos de revisión que lleva este Instituto y de las actas del Consejo General, se constató que a la fecha este Cuerpo Colegiado no ha conocido ni resuelto en definitiva sobre los actos o resoluciones que recurre ----- en contra del sujeto obligado Honorable Ayuntamiento Constitucional de Nogales, Veracruz.

e). Asimismo queda sin materia la causal de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 70.1 de la Ley de Transparencia, porque el acto o resolución que se recurre corresponde a la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 26 y 29 fracción II de la Ley de la materia.

f). Finalmente, queda sin efecto la causal de improcedencia a que se refiere la fracción VI del numeral 70.1, de la Ley de Transparencia aplicable, porque conforme al libro de registro de Oficialía de Partes de este Instituto, no se ha recibido notificación alguna respecto de algún recurso o medio de defensa interpuesto por ----- ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación.

Tocante a las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la fecha en que se emite el presente fallo, no se tienen elementos en el expediente que permitan a este Consejo General pronunciarse respecto de la actualización de alguno de los supuestos de sobreseimiento, dado que el recurrente no se ha desistido del recurso, ni consta que haya fallecido o que haya interpuesto el juicio de protección de Derechos Humanos durante la substanciación del presente medio de impugnación o que el sujeto obligado haya modificado o revocado a satisfacción del revisionista el acto o resolución que se recurre.

Al cumplir el recurso de revisión con los requisitos formales y sustanciales, así como ante la inexistencia de causales de improcedencia o sobreseimiento, lo que procede es analizar el fondo del asunto, para que este Consejo General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de la materia, resuelva en los términos que al efecto resulte.

Tercero. De lo transcrito en los primeros tres resultandos de este fallo, se observa cuál es la información solicitada, la respuesta e información que fue proporcionada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Nogales, Veracruz y el agravio que hizo valer el recurrente en el presente recurso.

Consta en autos, que el sujeto obligado documento respuesta terminal a la solicitud de información del ahora recurrente en el plazo legal previsto; no obstante el hoy recurrente en fecha quince de mayo de dos mil doce, interpuso el presente recurso de revisión vía sistema Infomex-Veracruz, mismo que quedo registrado con el número de folio RR00012012, según consta en el acuse de recibo que obra agregado a fojas 3 del expediente, por considerar que el sujeto obligado contesta de manera parcial lo que le fue solicitado.

Así, la *litis* en el presente recurso se constriñe a determinar si la respuesta del sujeto obligado, es congruente a lo solicitado, si se encuentra ajustada a derecho; y por consecuencia, si el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Nogales, Veracruz, ha cumplido o no con la normatividad prevista en el capítulo primero, del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública, para en su caso, declarar el efecto que resulte pertinente conforme con lo dispuesto por el artículo 69 del ordenamiento legal invocado.

Cuarto. En el presente asunto, el recurrente interpuso el recurso de revisión, argumentando como agravio que la entrega de la información fue parcial, omitiendo proporcionarle el resto de lo que le fue solicitado.

Para el análisis del agravio hecho valer por el recurrente y pronunciarse al respecto, es conveniente citar el marco jurídico aplicable:

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 establece lo siguiente:

Artículo 6. ...

Para el ejercicio de este derecho de acceso a la Información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

La Constitución Política para el Estado de Veracruz, en su artículo 6 prevé:

Artículo 6. ...

Los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

A su vez la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, además de los artículos citados en el Considerando anterior, regula lo siguiente:

Artículo 1

Esta Ley es reglamentaria del Artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de derecho de acceso a la información pública.

Artículo 6

1. Los sujetos obligados deberán:

I. Hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen;

II. Facilitar a los particulares el acceso a la información contenida en la rendición de cuentas una vez cumplidas las formalidades establecidas en la ley por los sujetos obligados;

III. Proteger la información reservada y confidencial, incluyendo los datos que, teniendo el carácter de personales, se encuentren bajo su resguardo y deban conservar secrecía en los términos de esta ley;

IV. Integrar, organizar, clasificar y manejar con eficiencia sus registros y archivos;

V. Establecer una Unidad de Acceso a la Información Pública y nombrar a los servidores públicos que la integren; y

VI. Cumplir las demás obligaciones contenidas en esta ley.

Artículo 11

La información en poder de los sujetos obligados sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en esta ley por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

El derecho a la información es un derecho humano, garantizado por el Estado Mexicano; por ello, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad u organismo federal, estatal o municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

Al respecto es aplicable el siguiente criterio jurisprudencial:

ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.

El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un

marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Controversia constitucional 61/2005. Municipio de Torreón, Estado de Coahuila. 24 de enero de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó con el número 54/2008 la tesis jurisprudencial que antecede. México, distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho.

En el Estado de Veracruz, sus habitantes gozarán del derecho a la información, para ello, en la Ley se establecerán los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

En ese orden, los sujetos obligados deberán hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública que generen resguarden o custodien, y ésta sólo podrá restringirse en los casos que la misma Ley señale, por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que los sujetos obligados deberán hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen, también deben facilitar a los particulares el acceso a la información contenida en la rendición de cuentas una vez cumplidas las formalidades establecidas en la ley por los sujetos obligados, además de proteger la información reservada y confidencial, incluyendo los datos que, teniendo el carácter de personales, se encuentren bajo su resguardo y deban conservar secrecía en los términos de esta ley, entre otras obligaciones en materia de Transparencia y rendición de cuentas.

En el caso en estudio, tenemos que el Ciudadano -----
----- presentó en fecha quince de mayo de dos mil doce, recurso de revisión en contra del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Nogales, Veracruz, inconformándose con la respuesta a su solicitud de información registradas con el número de folio 000167612, según acuse de recibo que obra agregado a foja 3 del expediente en que se actúa.

Del acuse de recibo de la solicitud de información, se advierte que lo peticionado consiste en:

“...1.-El titular y/o nombre de la persona responsable de la organización general de la feria denominada FESTIVAL DE LA LAGUNA 2012.

2.-en caso de haberse concesionado: a favor de quien se expidió el permiso para realizar el espectáculo público que se identifica en la promoción de dicho evento como: PRESENTACION DEL CHAPO DE SINALOA a celebrarse el próximo día **07 DE ABRIL DEL PRESENTE** en las instalaciones del Rodeo de Medianoche de LA **EXFABRICA DE MIRA FUENTES** de esa localidad.

2.1-El carácter con que se ostento la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral.

Si existe otra u otras persona física o moral asociada de hecho o de derecho en la organización, patrocinio o financiamiento de este evento. En este caso el nombre de estas.(cerveceras, refresqueras, etc.) y el monto de su aportación.

2.2- El aforo máximo que se le autorizo

2.3.- Numero de boletos autorizados a vender y el precio de estos.

2.4.- **Fundamento legal y Requisitos** que cumplió para el Otorgamiento de esa Autorización- Licencia o permiso.

2.5- **Monto** de los derechos a pagar por el titular y la forma en que los garantizara

3.-De ser organizado directamente por ese ayuntamiento.

3.1.- Nombre del Funcionario de ese ayuntamiento Autorizado para la firma y contratación de este evento.

3.2.- Nombre de la empresa y/o persona física, promotora encargada de la venta en la contratación del Chapo de Sinaloa.

3.3.- Importe total pagado por la contratación de este Interprete y de todos los que se presentaran en esta festividad.(GRUPOS LOS ZEMVERS.LOS TERRICOLAS. ARON Y SU GRUPO ILUSION. NATIVO SHOW Y SONORA DINAMITA.

3.4.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestion (sic) Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, con motivo de este evento.

3.3.- Solicito me otorgue copia del documento respectivo de contratación del interprete (sic) Chapo de Sinaloa, se expida asi (sic) mismo, copia simple de la solicitud y documentos de trámite del permiso y de la autorización en caso de estar concesionado..."

A lo que el sujeto obligado, responde en fecha veinte de abril del año en curso, mediante Oficio UAIR-0020, signado por el Ingeniero en Sistemas Computacionales Lino García Carrera, Encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal y Portal Web del Honorable Ayuntamiento de Nogales, Veracruz, agregado a foja 9 de autos, mismo que en la parte que interesa dice:

"En relación a su solicitud le notifico que el nombre del Titular del Festival de la Laguna 2012 del Municipio de Nogales, Ver., es el C. Raúl Torres Aguirre, y en cuanto a los costos implicados en este evento me permito hacerle mención que debido al cierre del ejercicio contable de este H. Ayuntamiento los datos no serán entregados en este momento, para lo cual se hizo hincapié ante las autoridades que regulan el procedimiento de aprobación y entrega de información, que le será entregado posteriormente en el menor tiempo posible, para lo cual le solicito de la manera mas (sic) atenta

nos envíe (sic) un correo electrónico a transparencia@nogales.gob.mx con los datos en donde podemos entregarle la información, ya sea digital o impresa...”
[Énfasis añadido]

Respuesta de la cual se inconforma el revisionista, señalando como agravio:

“ENTREGA DE INFORMACIÓN PARCIAL., SI BIEN ES CIERTO QUE CON EL FIN DE CUMPLIR EN TIEMPO EL TITULAR DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE NOGALES UNICAMENTE (SIC) HACE MENCIÓN DEL TITULAR DEL FESTIVAL DE LA LAGUNA, INCUMPLE EN LA ENTREGAR (SIC) DE LA INFORMACION (SIC) FALTANTE DE MI ESCRITO DE SOLICITUD...”

De la respuesta emitida por el sujeto obligado se advierte que en modo alguno garantiza el derecho de acceso a la información del revisionista, pues únicamente le proporciona lo relativo al nombre del Titular del Festival de la Laguna 2012. Además, si bien es cierto, el sujeto obligado manifiesta que *la entrega del resto de la información se le hará en el menor tiempo posible, ya sea de forma digital o impresa*, no puede decirse que con tal afirmación esté cumpliendo con su obligación de permitir el acceso a la información del solicitante, pues no le hace saber el momento en el que estará disponible la información, la modalidad, el lugar o la manera en que podrá reproducirla u obtenerla, el número de fojas y ,en su caso, el costo que por concepto de reproducción, si lo hubiere; en ese sentido contraviene lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley de la materia, que dice: *la garantía de acceso a la información pública, se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio*, siendo que en el caso concreto.

Ciertamente la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en sus artículos 3.1, 4.1, 11, 59.1 y 64.1, que toda la información que los sujetos obligados generen, guarden o custodien es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, por ende toda persona directamente o a través de su representante, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al en que se haya recibido dicha solicitud; el solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64.1 de la Ley invocada.

Del análisis de la información solicitada, tenemos que efectivamente constituye información pública, en términos de lo que prevén los artículos 3.1 fracciones V, VI y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues se trata de información contenida en documentos que el sujeto obligado genera, administra y debe conservar en sus archivos o registros por la función y actividades que realiza.

Ahora bien, atendiendo al hecho de que el solicitante requiere diversa información, en relación a la organización general de la Feria denominada "Festival de la Laguna 2012", celebrada en Nogales, Veracruz, dependiendo si lo anterior fue concesionado a una persona física o moral; o bien, fue organizado directamente por el ayuntamiento, se analizará lo procedente partiendo de estos dos supuestos.

1. En caso de haberse llevado a cabo por un particular:

- a) **A favor de quién se expidió el permiso** para realizar el espectáculo o presentación del Chapo de Sinaloa, el día siete de abril del año en curso, en el Rodeo de Medianoche de la Fábrica de Mira Fuentes de dicha localidad;
- b) Carácter con que se ostento la persona favorecida, esto es, si se trata de una persona física o moral; nombre y monto de participación, de otras personas físicas o morales asociadas de hecho o de derecho en la organización, patrocinio o financiamiento de este evento;
- c) Número de boletos autorizados a vender y su precio unitario;
- d) **Fundamento legal y requisitos** que cumplió para el otorgamiento de esa autorización, licencia o permiso; y
- e) **Monto de los derechos a pagar por el titular y en qué forma fue garantizado.**
[Énfasis añadido]

Lo anterior, constituyen datos que por el ejercicio de las funciones como ente municipal son generados por éste, y que tienen relación con la obligación del transparencia prevista en el diverso 8.1, fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que dispone que los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información relativa a:

"El registro de **licencias, permisos, y autorizaciones** otorgados, precisando:

- a. **El titular del derecho otorgado;**
- b. Naturaleza de la licencia, permiso o autorización;
- c. **Fundamento legal;**
- d. Vigencia; y
- e. **Monto de los derechos pagados** por el titular del derecho."
[Énfasis añadido]

Asimismo, el numeral Vigésimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública, establece que respecto a las licencias, permisos, autorizaciones o cualquier otro derecho que el Estado otorgue a los particulares, se debe publicar además:

- "a) El área o unidad administrativa que otorga el derecho;
- b) **Los requisitos** que cumplió el titular del derecho otorgado;
- c) El procedimiento que se siguió para su otorgamiento;
- d) El documento que consigne el derecho otorgado; y
- e) **La acreditación del pago** efectuado señalando el número de recibo oficial, área que lo expide y fecha."
[Énfasis añadido]

Al respecto, el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dispone en sus artículos 17, 18 fracción I y 20 que los ingresos del municipio son las percepciones que incrementen la Hacienda Municipal y que se destinen al gasto público; dentro de estos ingresos encontramos los provenientes de la recaudación de las contribuciones, las cuales se clasifican en: impuestos, derechos y contribuciones de mejoras; siendo los derechos, las contribuciones establecidas por ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso y disfrute de los bienes del dominio público del municipio, salvo que los mismos se encuentren concesionados a particulares para su explotación.

El Municipio, en términos de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás normatividad aplicable, ejercerá facultades operativas de verificación al momento de expedir las licencias a que se refiere el Código Hacendario Municipal en cita y deberá solicitar a los interesados la exhibición de su cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes. Para el otorgamiento de licencias, permisos o autorización de funcionamiento, o el registro o refrendo anual en su caso, sus propietarios cumplirán los requisitos que para el otorgamiento de aquéllos señalen los reglamentos municipales y cubrirán, en su caso, el pago de las formas valoradas que correspondan. Argumentos legales de los que se desprende que el sujeto obligado está en aptitudes de dar respuesta a lo solicitado por el revisionista.

2. En caso de haberse organizado directamente por el Ayuntamiento:

- a) **Nombre del funcionario de ese ayuntamiento autorizado para la firma y contratación de este evento;**
- b) **Nombre de la empresa y/o persona física,** promotora encargada de la venta en la contratación del Chapo de Sinaloa
- c) **Importe total pagado por la contratación** de este Interprete y de todos los que se presentaran en esta festividad.(GRUPOS LOS ZEMVERS.LOS TERRICOLAS. ARON Y SU GRUPO ILUSION. NATIVO SHOW Y SONORA DINAMITA.
- d) Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva referente a los Derechos de Autor.
- e) **Copia del documento respectivo de contratación** del Chapo de Sinaloa; así como, copia simple de la solicitud y documentos de trámite del permiso y de la autorización, en caso de estar concesionado.

[Énfasis añadido]

En relación a lo identificado en el inciso a del punto 2, cabe señalar que en su respuesta primigenia el sujeto obligado únicamente le informa al recurrente que el nombre del Titular del Festival de la Laguna 2012 del Municipio de Nogales, Veracruz, es Raúl Torres Aguirre, sin especificar si es o no servidor público de dicha entidad municipal.

Respecto a la demás información, se destaca el hecho de que lo solicitado tiene relación con la obligación de transparencia, prevista en el artículo 8.1 fracción XIV de la Ley 848, y el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado

de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública.

Disposiciones que exigen a los sujetos obligados publicar y mantener actualizada toda la información relativa a los procesos licitatorios de las contrataciones que celebren con base en las Leyes de Obras Públicas y de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado.

Difusión que comprende: 1. Las convocatorias a los procedimientos administrativos de licitación pública, licitación restringida o simplificada; **2. Los contratos o pedidos resultantes, su objeto, importe y en su caso, las ampliaciones en monto y plazo;** la razón social y domicilio fiscal del proveedor o contratista con quien se haya celebrado el contrato, los plazos de cumplimiento del contrato; 3. Un listado con las ofertas económicas consideradas; 4. Los fallos emitidos, que deberán contener: **Nombre o razón social del contratista o proveedor; objeto y monto del contrato, fundamento legal y vigencia del contrato.**

Lo anterior pone de manifiesto que toda la información generada por los sujetos obligados por la realización de los procedimientos licitatorios a que se refieren la Ley de Obras Públicas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado, **tiene el carácter de pública.**

Documentos que al contener información tanto pública como reservada o confidencial deberá proporcionarse atendiendo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la materia.

Igualmente, el artículo 359 fracción IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **impone a la Tesorería del Ayuntamiento, la obligación de administrar y conservar la documentación que contenga la información necesaria para la comprobación, origen y aplicación del gasto público,** por lo que tal documentación debe obrar en su archivo o resguardo.

Ahora bien, de la consulta realizada al portal de transparencia del Honorable Ayuntamiento de Nogales, Veracruz en su página **www.nogales.gob.mx** se constató que el Ayuntamiento en cita no cumple con publicitar sus obligaciones de transparencia conforme lo establecen la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública; lo que se afirma, pues únicamente pueden consultarse los links correspondientes a las fracciones I, III, VI, VII, VII del artículo 8.1 de la Ley de la materia, encontrándose deshabilitados todos los restantes y por lo tanto, no es posible su acceso, siendo imposible la consulta de las fracciones XIV y XV que son las que interesan al caso en estudio, tal y como se visualiza a continuación:

http://www.nogales.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=100&Itemid=100 Portal de Transparencia

Nogales, Ver. + TRANSPARENCIA

PORTAL DE TRANSPARENCIA



Transparencia
Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal
H. Ayuntamiento de Nogales, Ver. 2011-2013

Última Actualización: 12 de Diciembre del 2011
Responsable del Portal: I. S. C. Lino García Carrera

En cumplimiento de lo ordenado por la Ley 848 de Transparencia y acceso a la información Pública, en su artículo 8º, a continuación se muestran las obligaciones de transparencia:

Fracción I. - Normatividad
Las leyes, reglamentos, bandos de policía y gobierno, decretos, circulares, acuerdos y demás normas que regulan su actividad.

Fracción II. - Estructura y Atribuciones
La estructura orgánica y las atribuciones de sus diversas áreas administrativas, incluyendo sus manuales de organización y de procedimientos.

Fracción III. - Directorio
El directorio de sus servidores públicos desde el nivel de Funcionario Público hasta los Altos Funcionarios. A partir del nivel del Director de área o equivalente.

Fracción IV. - Sueldos, Salarios y Remuneraciones
La información relativa a sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos.

Fracción V. - Representación y Viáticos
Los gastos de representación, viáticos y todo tipo de erogaciones realizadas por los servidores públicos en ejercicio o con motivo de sus funciones.

Fracción VI. - Unidad de Acceso
El domicilio oficial, número telefónico y dirección electrónica de la Unidad de Acceso a la Información Pública.

Fracción VII. - Planes, Objetivos y Metas
Los planes de desarrollo; los objetivos, metas y acciones contenidas en los programas sectoriales, regionales, institucionales y operativos anuales, que correspondan al sujeto obligado.

Fracción VIII. - Servicios Trámites y Requisitos (formatos para descargar)
Los servicios que se ofrecen al público, así como los trámites, requisitos y formatos sugeridos para acceder a ellos y los derechos que deban pagarse.

Fracción IX. - Presupuestos
El monto de los presupuestos asignados, los informes emitidos sobre su ejercicio y aplicación. En el Poder Ejecutivo, dicha información será proporcionada y actualizada permanentemente por la Secretaría de Finanzas y Fideicomiso, lo que además reportará sobre la situación de las finanzas públicas y la deuda pública del Estado. Tratándose de los Ayuntamientos, estos datos serán proporcionados y actualizados permanentemente por las Tesorerías Municipales.

Fracción X. - Auditorías
Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que realicen, según corresponda, los órganos internos de control, la Contraloría General y el Órgano de Fiscalización Superior y, en su caso, las resoluciones que pongan fin al procedimiento de fiscalización; salvo lo dispuesto en el artículo 12 primer párrafo fracción VII. de la presente ley.

Fracción XI. - Informes
Los informes que por disposición de la ley, rindan los titulares de los sujetos obligados.

Fracción XII. - Enajenaciones
Las enajenaciones y otros actos jurídicos relacionados con bienes públicos, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes, así como los montos de las operaciones.

Fracción XIII. - Reglas de Operación y Beneficiarios
Las reglas de operación, el padrón de beneficiarios, las sumas asignadas y los criterios de distribución y acceso para los programas de subsidios, apoyos, rescates financieros y otros que impliquen el traspaso u otorgamiento de recursos públicos a particulares, así como los resultados de las revisiones y auditorías practicadas en este rubro, tanto a los sujetos obligados como a los beneficiarios.

Fracción XIV. - Licitaciones
Las convocatorias a los procedimientos administrativos de licitación pública, licitación restringida o simplificada, incluidos los contratos o pedidos resultantes, además, de elaborarse un listado con las ofertas económicas consideradas. En el caso de los procedimientos administrativos de licitación, los fallos emitidos deberán contener:
a) Nombre o razón social del contratista o proveedor
b) Objeto y monto del contrato
c) Fundamento legal y
d) Vigencia del contrato

Fracción XV. - Permisos y Licencias
El registro de licencias, permisos y autorizaciones otorgados, precisando:
a) El titular del derecho otorgado
b) Naturaleza de la licencia, permiso o autorización
c) Fundamento legal
d) Vigencia y
e) Monto de los derechos pagados por el titular del derecho

Fracción XVI. - Inventario
El inventario de bienes inmuebles en propiedad o posesión de los entes obligados. Dicho inventario incluirá:
a) Dirección de los inmuebles
b) Régimen de propiedad
c) Nombre, domicilio o razón social del arrendador o comodante, según sea el caso
d) Valor catastral y
e) Cualquier otro dato que se considere de interés público

Fracción XVII. - Cuenta Pública
Las cuentas públicas estatales y municipales, así como los documentos relativos, incluyendo el informe de resultados de su revisión y su dictamen.

Fracción XVIII. - Fondos Auxiliares
El origen de fondos auxiliares especiales y la aplicación que se haya hecho de los ingresos correlativos.

Fracción XIX. - Acuerdos Concertados
Los acuerdos concertados entre los sujetos obligados, fundaciones y organizaciones de la sociedad civil.

Fracción XX. - Convenios de Coordinación y Colaboración
Los convenios de coordinación celebrados con otras autoridades y los convenios de colaboración celebrados con particulares.

Fracción XXI. - Informes ante el IEV (No aplica ACUERDO CG/SE 502/08/10/2010)
Los informes que presenten al Instituto Electoral Veracruzano los partidos, las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos y asociaciones políticas, así como el resultado de las revisiones, auditorías y verificaciones que se practiquen en los procedimientos de fiscalización respectivos.

Fracción XXII. - Actas y Minutas
Las actas, minutos y demás documentos de las sesiones públicas de los sujetos obligados, incluyendo los de los Cabildos; del Pleno, las Salas y Tribunales del Poder Judicial; del Consejo de la Judicatura del Estado; del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano; y las resoluciones del Congreso del Estado, incluyendo las acciones de fiscalización del Órgano de Fiscalización Superior.

Martes, 26 de Junio 2012
12:49:03pm

PRINCIPAL

INICIO
Directorio Municipal
Festival de la Laguna 2012

Buscar: _____

CONSULTAS EXTERNAS

Consulta tu CURP

Caloría
Ceros Publicos

ivai

info mex

Protección Civil
Nogales

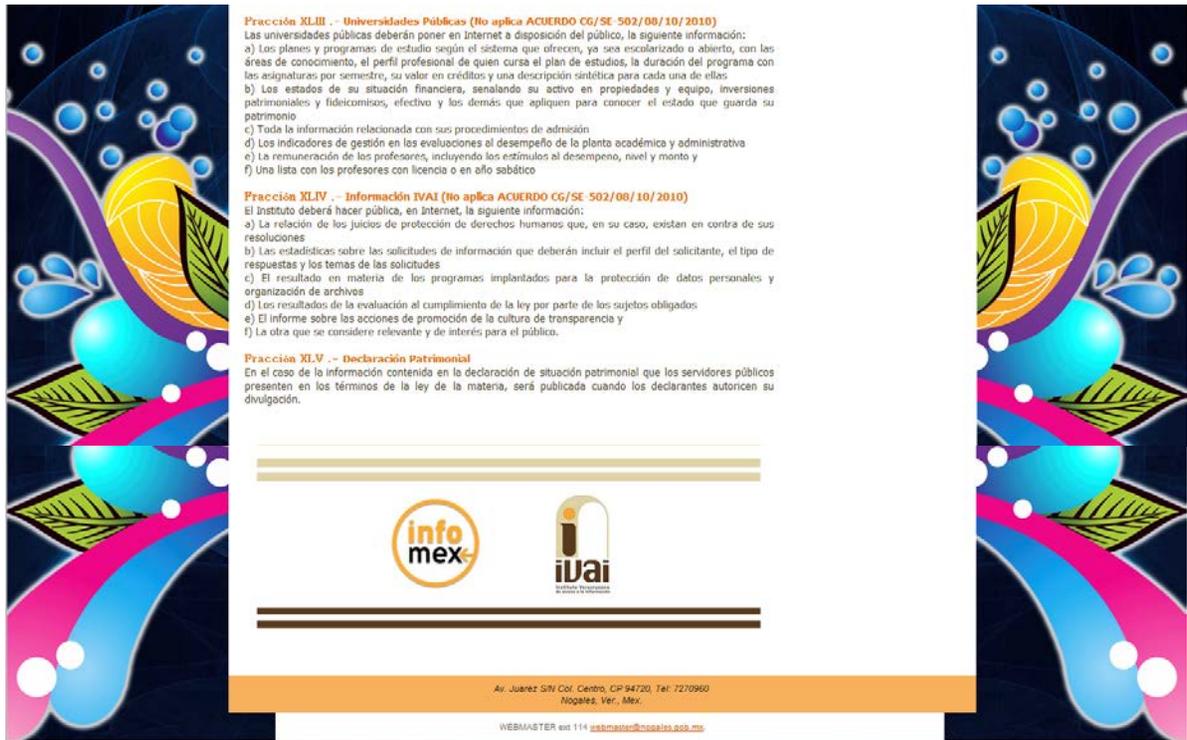
Control de Emergencias
066

Pulgaridad

Tu
72

Control de Emergencias

	<p>Fracción XXIII .- Solicitudes de Acceso a la Información La relación de las solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas dadas.</p> <p>Fracción XXIV .- Iniciativas de Ley (No aplica ACUERDO CG/SE-502/08/10/2010) Las iniciativas de ley presentadas ante el Congreso del Estado, el proceso legislativo y los jurisdiccionales, acuerdos y decretos, así como el Diario de los Debates y la Gaceta Legislativa.</p> <p>Fracción XXV .- Anteproyectos de Reglamentos Los anteproyectos de reglamentos y decretos que elaboren el Poder Ejecutivo, los Ayuntamientos y los órganos autónomos, por lo menos 15 días hábiles antes de la fecha de su aprobación o entrada en vigor por la instancia correspondiente, a fin de considerar las opiniones de los ciudadanos interesados en la materia.</p> <p>Fracción XXVI .- Sentencias y Resoluciones del Poder Judicial (No aplica ACUERDO CG/SE-502/08/10/2010) El Poder Judicial del Estado deberá hacer públicas las sentencias y resoluciones que hayan causado estado o ejecutivo, dentro de los que deberá solicitarse a los portales que manifiesten en el plazo de ocho días hábiles su oposición a la publicación de sus datos personales; de no manifestarlo así se tendrá por afirmativa su publicación.</p> <p>Fracción XXVII .- Controversias Las controversias constitucionales planteadas por los sujetos obligados, aquellas en las que se les hubiera demandado o en las que resulten terceros interesados.</p> <p>Fracción XXVIII .- Contratos, Convenios y Condiciones Generales de Trabajo Los contratos, convenios y condiciones generales de trabajo que regulen las relaciones laborales del personal sindicalizado y de confianza que se encuentre adscrito a los Sujetos Obligados; así como el monto de las transferencias o apoyos económicos que se desprendan de lo anterior.</p> <p>Fracción XXIX .- Estados Financieros Los estados financieros del Estado y de los municipios.</p> <p>Fracción XXX .- Montos de Recursos Públicos para Particulares Los montos y nombre de las personas a quienes por cualquier motivo se entregue recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.</p> <p>Fracción XXXI .- Información Relevante Toda otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.</p> <p>Fracción XXXII .- Catálogos documentales de archivo Los catálogos documentales de sus archivos administrativos.</p> <p>Fracción XXXIII .- Actividades específicas relevantes La relativa a sus actividades específicas más relevantes, que deberá incluir los indicadores de gestión utilizados para evaluar su desempeño; respecto de estos últimos deberán incluir su marca lógica o de referencia.</p> <p>Fracción XXXIV .- Servidores públicos comisionados Una relación de los servidores públicos comisionados por cualquier causa, incluso de carácter sindical.</p> <p>Fracción XXXV .- Información Poder Ejecutivo (No aplica ACUERDO CG/SE-502/08/10/2010) Adicionalmente, el Poder Ejecutivo deberá publicar en Internet la siguiente información: a) Las estadísticas e indicadores de gestión de la procuración de justicia b) En materia de averiguaciones previas: estadísticas sobre el número de averiguaciones previas que fueron desestimadas, en cuáles se ejerció acción penal, para cuáles se decretó el no ejercicio, cuáles se archivaron y los recursos de queja interpuestos c) El listado de expropiaciones por causa de utilidad pública d) El listado de patentes de notarios otorgadas, en términos de la Ley respectiva y e) La información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad de cada dependencia y entidad</p> <p>Fracción XXXVI .- Información Poder Legislativo (No aplica ACUERDO CG/SE-502/08/10/2010) El Poder Legislativo, además deberá hacer pública en Internet la siguiente información: a) La agenda legislativa b) Las listas de asistencia y votación de cada una de las sesiones y c) El informe sobre el ejercicio de las partidas presupuestales que se asignen a los Grupos Legislativos</p> <p>Fracción XXXVII .- Información Poder Judicial (No aplica ACUERDO CG/SE-502/08/10/2010) Adicionalmente, el Poder Judicial deberá publicar en Internet la siguiente información: a) Los principales indicadores sobre la actividad jurisdiccional, que deberán incluir, al menos, asuntos ingresados, egresados y existencia, por unidad jurisdiccional y agregados por todo el órgano de impartición de justicia; sanciones disciplinarias identificando al personal sancionado; el número de sentencias dictadas, y, en su caso, las que sean confirmadas, revocadas o modificadas, por unidad jurisdiccional b) Las listas de acuerdos, las sentencias relevantes, con los respectivos votos particulares si los hubiere c) Los convocatorias o concursos para ocupar cargos jurisdiccionales y los resultados de los mismos y d) Los perfiles y formas de evaluación del personal jurisdiccional y administrativo</p> <p>Fracción XXXVIII .- Información Municipios Los Ayuntamientos deberán hacer pública, en las mesas o tableros o en su oportunidad, en Internet, la siguiente información: a) Estadísticas e indicadores del desempeño de los cuerpos de policía municipal b) Las cantidades recibidas por concepto de multas, así como el uso o aplicación que se les da c) Los indicadores de gestión de los servicios públicos que presten los Ayuntamientos d) El calendario con las actividades culturales, deportivas y recreativas, a realizar y e) Los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de ese cuerpo colegiado</p> <p>Fracción XXXIX .- Información cuerpos de policía En relación con los cuerpos de policía, ya sea preventiva o ministerial, tanto estatales como municipales, los sujetos obligados deberán publicar, además, la siguiente información: a) Los mecanismos de supervisión policial, los registros de reportes de supervisión, así como los medios para inconformarse con un reporte de supervisión b) Los criterios y un informe anual de evaluación del desempeño policial c) Los protocolos de uso de la fuerza, incidentes reportados de oficio, incluyendo uso de armas letales y no letales d) Los lugares y medios de acceso para presentar quejas y el formato para ellas, así como el plazo para su interposición e) Número, características y frecuencia de quejas sobre incidentes de uso de la fuerza, tanto en los órganos internos de la policía, la disciplina administrativa, la justicia penal y la revisión de las comisiones de derechos humanos, así como las medidas adoptadas al respecto f) El plan de seguridad pública, incluyendo diagnóstico, objetivos, líneas de acción e informe anual de evaluación de instrumentación g) Los convocatorias, plazos, requisitos, formatos para presentar postulaciones, exámenes y resultados de los concursos de selección, así como los programas y resultados de la capacitación inicial h) El programa de capacitación permanente e (SIC) i) Las convocatorias de ascensos, criterios, procesos de decisión y criterios de separación del cargo</p> <p>Fracción XL .- Información autoridades electorales (No aplica ACUERDO CG/SE-502/08/10/2010) Adicionalmente, las autoridades electorales deberán hacer pública, en Internet, la siguiente información: a) Los expedientes sobre quejas resueltas por violaciones al Código Electoral b) Listados de partidos políticos y demás asociaciones políticas registrados ante la autoridad electoral c) El registro de candidatos a cargos de elección popular d) Montos de financiamiento público, por actividades ordinarias, de campaña y específicas otorgados a los partidos y demás asociaciones políticas; así como el monto autorizado de financiamiento privado y los topes de los gastos de campañas; e) Los informes sobre el monto, origen, empleo y aplicación de los ingresos que los partidos políticos y demás asociaciones políticas reciben, por cualquier modalidad de financiamiento f) Los cómputos totales de las elecciones y procesos de participación ciudadana llevados a cabo en el Estado g) Las listas de acuerdos, las sentencias relevantes con los respectivos votos particulares si los hubiere y h) La demás que resulte relevante sobre sus funciones</p> <p>Fracción XLI .- Partidos, Asociaciones y Agrupaciones Políticas (No aplica ACUERDO ODG/SE-094/26/09/2011) Adicionalmente, los partidos, asociaciones y agrupaciones políticas, deberán publicar en Internet, la siguiente información: a) Directorio de funcionarios b) Informes c) Informes anuales d) Contratos y convenios e) Resoluciones f) Convocatorias y procedimientos de selección de candidatos g) Expedientes h) Responsables de Organos Internos</p> <p>Fracción XLII .- Información CEDH (No aplica ACUERDO ODG/SE-094/26/09/2011) Además, la Comisión Estatal de Derechos Humanos deberá hacer pública, en Internet, la siguiente información: a) Las recomendaciones enviadas, su destinatario y el estado que guarda su atención b) Los recursos de queja e impugnación, el estado procesal en que se encuentran y, en el caso de los expedientes concluidos, el concepto por el cual llegaron a ese estado; toda esta información por destinatario de la recomendación y c) Las estadísticas sobre las denuncias presentadas que permitan identificar el género de la víctima, su ubicación geográfica, edad y el tipo de queja</p>	
	<p>Fracción XLIII .- Información autoridades electorales (No aplica ACUERDO CG/SE-502/08/10/2010) Adicionalmente, las autoridades electorales deberán hacer pública, en Internet, la siguiente información: a) Los expedientes sobre quejas resueltas por violaciones al Código Electoral b) Listados de partidos políticos y demás asociaciones políticas registrados ante la autoridad electoral c) El registro de candidatos a cargos de elección popular d) Montos de financiamiento público, por actividades ordinarias, de campaña y específicas otorgados a los partidos y demás asociaciones políticas; así como el monto autorizado de financiamiento privado y los topes de los gastos de campañas; e) Los informes sobre el monto, origen, empleo y aplicación de los ingresos que los partidos políticos y demás asociaciones políticas reciben, por cualquier modalidad de financiamiento f) Los cómputos totales de las elecciones y procesos de participación ciudadana llevados a cabo en el Estado g) Las listas de acuerdos, las sentencias relevantes con los respectivos votos particulares si los hubiere y h) La demás que resulte relevante sobre sus funciones</p> <p>Fracción XLI .- Partidos, Asociaciones y Agrupaciones Políticas (No aplica ACUERDO ODG/SE-094/26/09/2011) Adicionalmente, los partidos, asociaciones y agrupaciones políticas, deberán publicar en Internet, la siguiente información: a) Directorio de funcionarios b) Informes c) Informes anuales d) Contratos y convenios e) Resoluciones f) Convocatorias y procedimientos de selección de candidatos g) Expedientes h) Responsables de Organos Internos</p> <p>Fracción XLII .- Información CEDH (No aplica ACUERDO ODG/SE-094/26/09/2011) Además, la Comisión Estatal de Derechos Humanos deberá hacer pública, en Internet, la siguiente información: a) Las recomendaciones enviadas, su destinatario y el estado que guarda su atención b) Los recursos de queja e impugnación, el estado procesal en que se encuentran y, en el caso de los expedientes concluidos, el concepto por el cual llegaron a ese estado; toda esta información por destinatario de la recomendación y c) Las estadísticas sobre las denuncias presentadas que permitan identificar el género de la víctima, su ubicación geográfica, edad y el tipo de queja</p>	
	<p>Fracción XLIII .- Información autoridades electorales (No aplica ACUERDO CG/SE-502/08/10/2010) Adicionalmente, las autoridades electorales deberán hacer pública, en Internet, la siguiente información: a) Los expedientes sobre quejas resueltas por violaciones al Código Electoral b) Listados de partidos políticos y demás asociaciones políticas registrados ante la autoridad electoral c) El registro de candidatos a cargos de elección popular d) Montos de financiamiento público, por actividades ordinarias, de campaña y específicas otorgados a los partidos y demás asociaciones políticas; así como el monto autorizado de financiamiento privado y los topes de los gastos de campañas; e) Los informes sobre el monto, origen, empleo y aplicación de los ingresos que los partidos políticos y demás asociaciones políticas reciben, por cualquier modalidad de financiamiento f) Los cómputos totales de las elecciones y procesos de participación ciudadana llevados a cabo en el Estado g) Las listas de acuerdos, las sentencias relevantes con los respectivos votos particulares si los hubiere y h) La demás que resulte relevante sobre sus funciones</p> <p>Fracción XLI .- Partidos, Asociaciones y Agrupaciones Políticas (No aplica ACUERDO ODG/SE-094/26/09/2011) Adicionalmente, los partidos, asociaciones y agrupaciones políticas, deberán publicar en Internet, la siguiente información: a) Directorio de funcionarios b) Informes c) Informes anuales d) Contratos y convenios e) Resoluciones f) Convocatorias y procedimientos de selección de candidatos g) Expedientes h) Responsables de Organos Internos</p> <p>Fracción XLII .- Información CEDH (No aplica ACUERDO ODG/SE-094/26/09/2011) Además, la Comisión Estatal de Derechos Humanos deberá hacer pública, en Internet, la siguiente información: a) Las recomendaciones enviadas, su destinatario y el estado que guarda su atención b) Los recursos de queja e impugnación, el estado procesal en que se encuentran y, en el caso de los expedientes concluidos, el concepto por el cual llegaron a ese estado; toda esta información por destinatario de la recomendación y c) Las estadísticas sobre las denuncias presentadas que permitan identificar el género de la víctima, su ubicación geográfica, edad y el tipo de queja</p>	
	<p>Fracción XLIII .- Información autoridades electorales (No aplica ACUERDO CG/SE-502/08/10/2010) Adicionalmente, las autoridades electorales deberán hacer pública, en Internet, la siguiente información: a) Los expedientes sobre quejas resueltas por violaciones al Código Electoral b) Listados de partidos políticos y demás asociaciones políticas registrados ante la autoridad electoral c) El registro de candidatos a cargos de elección popular d) Montos de financiamiento público, por actividades ordinarias, de campaña y específicas otorgados a los partidos y demás asociaciones políticas; así como el monto autorizado de financiamiento privado y los topes de los gastos de campañas; e) Los informes sobre el monto, origen, empleo y aplicación de los ingresos que los partidos políticos y demás asociaciones políticas reciben, por cualquier modalidad de financiamiento f) Los cómputos totales de las elecciones y procesos de participación ciudadana llevados a cabo en el Estado g) Las listas de acuerdos, las sentencias relevantes con los respectivos votos particulares si los hubiere y h) La demás que resulte relevante sobre sus funciones</p> <p>Fracción XLI .- Partidos, Asociaciones y Agrupaciones Políticas (No aplica ACUERDO ODG/SE-094/26/09/2011) Adicionalmente, los partidos, asociaciones y agrupaciones políticas, deberán publicar en Internet, la siguiente información: a) Directorio de funcionarios b) Informes c) Informes anuales d) Contratos y convenios e) Resoluciones f) Convocatorias y procedimientos de selección de candidatos g) Expedientes h) Responsables de Organos Internos</p> <p>Fracción XLII .- Información CEDH (No aplica ACUERDO ODG/SE-094/26/09/2011) Además, la Comisión Estatal de Derechos Humanos deberá hacer pública, en Internet, la siguiente información: a) Las recomendaciones enviadas, su destinatario y el estado que guarda su atención b) Los recursos de queja e impugnación, el estado procesal en que se encuentran y, en el caso de los expedientes concluidos, el concepto por el cual llegaron a ese estado; toda esta información por destinatario de la recomendación y c) Las estadísticas sobre las denuncias presentadas que permitan identificar el género de la víctima, su ubicación geográfica, edad y el tipo de queja</p>	



Fracción XLIII .- Universidades Públicas (No aplica ACUERDO CG/SE 502/08/10/2010)
 Las universidades públicas deberán poner en Internet a disposición del público, la siguiente información:

- a) Los planes y programas de estudio según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o abierto, con las áreas de conocimiento, el perfil profesional de quien cursa el plan de estudios, la duración del programa con las asignaturas por semestre, su valor en créditos y una descripción sintética para cada una de ellas;
- b) Los estados de su situación financiera, señalando su activo en propiedades y equipo, inversiones patrimoniales y fideicomisos, efectivo y los demás que apliquen para conocer el estado que guarda su patrimonio;
- c) Toda la información relacionada con sus procedimientos de admisión;
- d) Los indicadores de gestión en las evaluaciones al desempeño de la planta académica y administrativa;
- e) La remuneración de los profesores, incluyendo los estímulos al desempeño, nivel y monto;
- f) Una lista con los profesores con licencia o en año sabático.

Fracción XLIV .- Información IVAI (No aplica ACUERDO CG/SE 502/08/10/2010)
 El Instituto deberá hacer pública, en Internet, la siguiente información:

- a) La relación de los juicios de protección de derechos humanos que, en su caso, existan en contra de sus resoluciones;
- b) Las estadísticas sobre las solicitudes de información que deberán incluir el perfil del solicitante, el tipo de respuestas y los temas de las solicitudes;
- c) El resultado en materia de los programas implantados para la protección de datos personales y organización de archivos;
- d) Los resultados de la evaluación al cumplimiento de la ley por parte de los sujetos obligados;
- e) El informe sobre las acciones de promoción de la cultura de transparencia;
- f) La otra que se considere relevante y de interés para el público.

Fracción XLV .- Declaración Patrimonial
 En el caso de la información contenida en la declaración de situación patrimonial que los servidores públicos presenten en los términos de la ley de la materia, será publicada cuando los declarantes autoricen su divulgación.




Av. Juárez S/N Col. Centro, CP 94720, Tel: 7270960
 Nogales, Ver., Mex.
 WEBMASTER ext 114 webmaster@nogaies.gob.mx

Comprobándose así, que lo relativo a las licitaciones; permisos y licencias, no obra publicado en el portal del sujeto obligado y que además la omisión de entregar la información solicitada, se traduce en una negativa que no se encuentra ajustada a derecho; en consecuencia, el sujeto obligado ha incumplido con la normatividad prevista en el capítulo primero, del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública, al no permitir el acceso a la información al Ciudadano -----.

Es importante señalar que la información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.

Por las consideraciones expuestas, y con apoyo en el artículo 69.1 fracción III y 72 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente, se **MODIFICA** el acto recurrido y se **ORDENA** al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Nogales, Veracruz, a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, que en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que se le notifique que ha causado estado la presente resolución, en virtud de que la información fue solicitada en copia simple, notifique vía correo electrónico ----- y sistema Infomex-Veracruz, los costos que por concepto de reproducción se generen, especificando el número de fojas que componen la información que le fue requerida, lugar y procedimiento para obtenerlas, ajustándose a lo dispuesto por el diverso 150 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz, respecto de la información relativa a la solicitud folio 00167612, consistente en:

"...1.-El titular y/o nombre de la persona responsable de la organización general de la feria denominada FESTIVAL DE LA LAGUNA 2012.

2.-en caso de haberse concesionado: a favor de quien se expidió el permiso para realizar el espectáculo público que se identifica en la promoción de dicho evento como: PRESENTACION DEL CHAPO DE SINALOA a celebrarse el próximo día **07 DE ABRIL DEL PRESENTE** en las instalaciones del Rodeo de Medianoche de LA **EXFABRICA DE MIRA FUENTES** de esa localidad.

2.1-El carácter con que se ostento la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral.

Si existe otra u otras persona física o moral asociada de hecho o de derecho en la organización, patrocinio o financiamiento de este evento. En este caso el nombre de estas.(cerveceras, refresqueras, etc.) y el monto de su aportación.

2.2- El aforo máximo que se le autorizo

2.3.- Numero de boletos autorizados a vender y el precio de estos.

2.4.- **Fundamento legal y Requisitos** que cumplió para el Otorgamiento de esa Autorización- Licencia o permiso.

2.5- **Monto** de los derechos a pagar por el titular y la forma en que los garantizara

3.-De ser organizado directamente por ese ayuntamiento.

3.1.- Nombre del Funcionario de ese ayuntamiento Autorizado para la firma y contratación de este evento.

3.2.- Nombre de la empresa y/o persona física, promotora encargada de la venta en la contratación del Chapo de Sinaloa.

3.3.- Importe total pagado por la contratación de este Interprete y de todos los que se presentaran en esta festividad.(GRUPOS LOS ZEMVERS.LOS TERRICOLAS. ARON Y SU GRUPO ILUSION. NATIVO SHOW Y SONORA DINAMITA.

3.4.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestion (sic) Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, con motivo de este evento.

3.3.- Solicito me otorgue copia del documento respectivo de contratación del interprete (sic) Chapo de Sinaloa, se expida asi (sic) mismo, copia simple de la solicitud y documentos de trámite del permiso y de la autorización en caso de estar concesionado..."

Devuélvase los documentos que soliciten las Partes y en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondiente.

Conforme a lo previsto por los artículos 73 de la Ley de Transparencia en vigor y 74 fracción VIII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión en correlación con el diverso artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa al recurrente que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior

de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Quinto. De conformidad con el artículo 67 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 74 fracción IX de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, las resoluciones que emita en los recursos de revisión de los que conozca el Pleno de este Instituto serán públicas, por ello se hace del conocimiento del promovente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales en la difusión que se haga de la presente resolución, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación.

En términos de lo previsto por el artículo 43.4, 43.5 y 43.6 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada mediante Decreto 262, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el cinco de julio de dos mil once, bajo el número extraordinario 203, 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dese seguimiento a la misma.

Expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículo 34 fracciones XII, XIII, 67, 69.1 fracción III, 72, 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 43.4, 43.5 y 43.6 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada mediante Decreto 262, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el cinco de julio de dos mil once, bajo el número extraordinario 203, 13 inciso a) fracción III y 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 24, 74, 75, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, vigentes, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **fundado** el agravio hecho valer por el recurrente, en consecuencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 69.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **modifica** la respuesta de fecha veinte de abril del año dos mil doce, emitida por el **Honorable Ayuntamiento Constitucional de Nogales, Veracruz**, y en consecuencia **ordena** a dicho sujeto obligado, por conducto de su

Unidad de Acceso a la Información que en un plazo máximo de **quince días hábiles**, contados a partir de que se le notifique que ha causado estado la presente resolución, vía correo electrónico y sistema Infomex-Veracruz, informe los costos que por concepto de reproducción se generen por la entrega de la información que le fue requerida, en la solicitud registrada bajo el número de folio 00167612, en los términos expuestos en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a ambas Partes por el sistema Infomex-Veracruz, y por correo electrónico y lista de acuerdos a la Parte recurrente; hágasele saber al recurrente que, a partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción XXVI y 17, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del artículo 74 fracción IX de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión. Así mismo, hágase del conocimiento del promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. Devuélvase los documentos que solicite el promovente, dejando en su lugar copias certificadas de los mismos.

TERCERO. Hágasele saber al recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información en los términos indicados en este fallo, en el entendido de que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma.

CUARTO. Se ordena al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Nogales, Veracruz informe por escrito a este Instituto el cumplimiento de la presente resolución, en un término de tres días hábiles posteriores al en que se cumpla. El incumplimiento de la resolución dará lugar a la aplicación del procedimiento de responsabilidad previsto en el Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43.1, 43.3, 43.4 y 43.6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16 fracción XLV, 18 fracciones V y XV, 23 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se instruye al Secretario de Acuerdos para que por su conducto se proporcione copia certificada de esta resolución al Secretario Ejecutivo, a efecto de que se lleve a cabo la supervisión del Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, Honorable Ayuntamiento de Nogales, Veracruz, dé seguimiento y emita las observaciones correspondientes a través de la Dirección de Capacitación y

Vinculación Ciudadana, atentos a las inconsistencias señaladas en el considerando cuarto del presente fallo.

SEXTO. En términos de lo previsto por el artículo 43.4 y 43.6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se instruye al Secretario de Acuerdos para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios habilitados y dar seguimiento a la misma.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Rafaela López Salas, José Luis Bueno Bello y Luis Ángel Bravo Contreras, a cuyo cargo estuvo la ponencia, en sesión pública extraordinaria celebrada el día **cuatro de julio de dos mil doce**, por ante el Secretario de Acuerdos Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Rafaela López Salas
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos